

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suéltos 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Lección 7.^a

De los pagos con aplicación á presupuesto y de los referentes á operaciones del Tesoro.—Su clasificación é imputación.—De los pagos á presupuesto que se hallan gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.—De los pagos por formalización.—Su carácter esencial.

Lección 8.^a

De los mandamientos de ingreso.—Fundamento de su expedición.—Requisitos que han de contener.—Clasificación de dichos documentos.—Justificantes que deben acompañarlos.—Tramitación en las Oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las Oficinas provinciales.

Lección 9.^a

Descripción de las cuentas de Rentas y Gastos públicos en general, según lo dispuesto en la Instrucción de 28 de Junio de 1879.

Lección 10.

Exposición de las cuentas de operaciones del Tesoro y de las de Administración de defectos, con arreglo á lo establecido en la expresada Instrucción de 1879.

Lección 11.

Descripción de las cuentas de propiedades.—Su enlace y principal documentación conforme á lo prevenido en la citada instrucción de 1879.

Lección 12.

Enumeración y descripción de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda

(1) Véase el núm. 33 de este BOLETIN.

con arreglo á la instrucción mencionada en las lecciones anteriores.

Lección 13

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados. Importante variación que en lo respectivo al modo de indemnizar á dichas entidades estableció la ley de Presupuestos de 1876-77 y la instrucción de 19 de Enero de 1877 dictada para su ejecución en esta materia.

Lección 14

De los arqueos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

Lección 15

Cuentas mensuales de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Su estructura.—Su enlace con otras cuentas.—Su justificación.

Lección 16

Cuentas mensuales de Rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Lección 17

Cuentas de Gastos públicos que rinden las oficinas provinciales.—Su definición, objeto y estructura.—Obligaciones que actualmente comprenden.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

Lección 18

De las cuentas mensuales de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—De la primera parte.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo, que forman la data y constituyen el saldo.—Segunda parte.—Pagares á plazos.—Cargo, data y saldos de esta parte de cuenta.—Tercera parte.—Valores á cobrar.—Su cargo, data y saldo.—Justificación de la cuenta de propiedades.—Enlace de la primera parte con la segunda y relación que ambas guardan entre sí.

Lección 19

Cuentas de administración de efectos.—Su objeto.—Elementos que componen el cargo y su justificación.—Los que forman la data y cómo se justifican.—Comprobaciones mensuales y anuales de

los saldos.—Enlace de las cuentas de administración con otras cuentas.—Estructura de la cuenta de «Cédulas personales».—Idem de la de «Timbre del impuesto sobre la fabricación y venta de naipes».

Lección 20

Cuenta de pagarés negociados con el Banco Hipotecario.—Su estructura.—Partidas que deben figurar en el cargo.—Su justificación.—Operaciones que deben constar en la data y forma de justificarlas.—Concordancia de esta cuenta con otras diferentes.—Descripción y efectos de las relaciones mensuales que forman los comisionados del Banco Hipotecario referentes á la cuenta de pagarés.

Lección 21

Cuentas de fabricación.—Su objeto.—Cuentas referentes á timbre del Estado, moneda, sal, y azogue.

Lección 22

Convenio transitorio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Disposiciones generales del reglamento que regula este servicio.—Forma y requisitos para efectuar los ingresos en las cajas del Banco. Límite de los pagos que este establecimiento está obligado á efectuar.—Formalidades que deben observarse en los pagos.—Disposiciones del reglamento consideradas como comunes á los pagos y á los ingresos.

Lección 23

Naturaleza y organización del Tribunal de Cuentas del Reino.—Ideas generales de sus atribuciones.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración y revisión de sus sentencias.—Recurso de casación.—Expedientes de reintegros por alcances declarados en el juicio de las cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que se dan en estos expedientes según sean de mayor ó de menor cuantía.—Expedientes de cancelación de fianzas.

Lección 24

Organización de la Intervención general de la Administración del Estado.—Secciones de que se compone y asuntos que á cada una de ella están encomendados.—Deberes y atribuciones del Interventor general y de los demás funcionarios que forman el Centro.—Distribución

de los trabajos para el examen y rendición de cuentas.—Responsabilidades de los empleados que dependen de la Intervención general.—Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Su nombramiento y remoción.

Lección 25

De la Caja general de Depósitos.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Consignaciones voluntarias en metálico.—Intereses del los depósitos necesarios y consignaciones voluntarias.—Garantía del Estado para la devolución de fondos y efectos.—Cajas en que deben custodiarse éstos.—Formalidades para la admisión y devolución de los depósitos y consignaciones.—Liquidación y pago de intereses.—Derechos de custodia.—Depósitos antiguos.—Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y demás funcionarios al servicio de la Caja.—Responsabilidades de estos funcionarios.

Lección 27

De la Inspección de la Hacienda pública.—Organismos que realizan este servicio.—Sus deberes y atribuciones.—Relaciones entre la Inspección y las Oficinas centrales y provinciales de Hacienda.—Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributación.—Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

Lección 28

De la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Organización actual de este establecimiento del Estado.—Deberes que incumben á la Sección administrativa.—Misión de la Sección facultativa.—Atribuciones de la Sección de grabado y reproducción.—Atribuciones de la Sección de Intervención y Contabilidad.

Lección 29

Organización de las Ordenaciones de pagos.—Deberes y atribuciones de la Ordenación general y de los Ordenadores secundarios.—Idem de las Intervenciones de las mismas dependencias.—Apertura de libros para la contabilidad del ejercicio.—Pedido de consignaciones.—Comprobación de liquidaciones, cuentas y expediente.—Liquidación de obligaciones de personal y material.—Expedición de mandamientos de pagos.—Orden con que deben expedirse.—Su comprobación por teneduría.—Solvenca de errores en los

libramientos.—Anulación de libramientos.—Mandamientos de pagos á justificar.—Examen y comprobación de relaciones mensuales de pagos y reintegros.—Reembolso de anticipaciones.—Registro de entrada y de salida.—Despacho de comunicaciones y consultas.

Lección 30

Pago de haberes.—Formación, cierre y justificación de nóminas.—Plazo para la presentación de nóminas por el Habilitado.—Justificación de la personalidad para el percibo de haberes en casos de licencia, comisión ó enfermedad.—Documentos justificativos de la entrada en nómina de los funcionarios públicos.—Pagos á herederos de empleados fallecidos.—Requisitos y expresión de los mandamientos de pagos.—Justificantes que deben acompañar á cada clase de mandamientos.—Reintegros de cantidades percibidas indebidamente.

Lección 31

De la contabilidad en las Ordenaciones de pagos.—Libres y denominación de los que deben llevarse en estas dependencias.—Explicación de los asientos que se hacen en el libro Diario.—Libro Mayor y cuentas corrientes fundamentales.—Objeto de estas cuentas.—Libros auxiliares del Diario y del Mayor.—Auxiliares de cuentas corrientes.—Cuentas que deben rendir las Ordenaciones.—Explicación de cada una de ellas.—Responsabilidad de los funcionarios de las Ordenaciones y penas en que incurrir.

Lección 32

Organización de la Administración económica provincial.—Dependencias provinciales y competencia de las mismas.—Personal encargado en ellas de la gestión económica.—Su nombramiento, posesión, sustitución y cese.—Licencias.—Calificaciones de conceptos.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 33

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de dichas Oficinas entre sí y de éstas con los diversos Centros del Ministerio de Hacienda.

Lección 34

Deuda pública.—Su división en interior y exterior y en perpetua ó amortizable.—Series en que están divididas estas clases de deudas y su valor.—Equivalencia fija establecida por el Gobierno para el pago de intereses de la Deuda exterior en el extranjero.—Años en que debe quedar extinguida la Deuda amortizable de España al 4 por 100.—Forma de hacerse la amortización.—Cargas de justicia y créditos de participes legos en diezmos.

Lección 35

Idea general de las principales disposiciones dictadas desde 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.—Cancelación y caducidad de créditos antiguos.—Plazos que para solicitar la conversión de ellos concedieron las leyes de 11 de Julio de 1867 y 21 de Julio de 1876.

Lección 36

Contribución territorial.—Su naturaleza y origen.—Riqueza y producto que grava.—Tipos de imposición para el Estado.—Recargos municipales sobre estos tipos.—Juntas periciales y Comisiones especiales de evaluación.—Forma de re-

partir la contribución territorial.—Relación entre las cartillas evaluatorias, los apéndices y los repartos anuales.—Líquido imponible y rebajas que en su caso deban hacerse.—Diferencias de tributación entre la propiedad rústica y pecuaria y la urbana, y entre los contribuyentes vecinos y los forasteros.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.—Moratorias, condonaciones y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos anuales.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.

Lección 37

Contribución territorial.—Manera de realizarla.—Funcionarios encargados de la cobranza y sus atribuciones.—Epoca en que se exige el pago de cada vencimiento.—Beneficios por la anticipación de cuotas.—Procedimiento de apremio.—Grados de que se compone.—Recargos que cada grado representa.—Funcionarios y entidades que deben hacer el señalamiento de bienes para la acción ejecutiva.—Adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos.—Trámites previos á estas adjudicaciones.—Procedimientos para dar ingreso en las Cajas públicas á las cuotas del Tesoro y á los recargos municipales.—Defraudación y penalidad.

Lección 38

Contribución sobre edificios y solares.—Objetos sobre que se impone.—Exenciones absolutas y perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazo para entablarlas.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón.—Investigación del tributo.—Administración, inspección y recaudación central de la contribución.—Obligaciones que respecto á ella tienen los propietarios y los Notarios, Juzgados y Registradores de la propiedad.—Defraudación y penalidad.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den por terminadas todas las comisiones concedidas á los Catedráticos de los Establecimientos dependientes de esa Dirección general para desempeñar Cátedras vacantes en Centros docentes distintos de aquéllos á que pertenezcan; resolviendo al propio tiempo que, ínterin se dicta una disposición de carácter general sobre la materia, no se haga ningún nombramiento en comisión sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero 1895.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Febrero 95.)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de registro titulado *La Abandonada*, del término de Garganta, ha recaído con esta fecha el siguiente.

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales, nombrada *La Abandonada* número 384, del término de Garganta.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Saturnino Gómez Paredes; ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y el 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las doce pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el art. 57 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto adicional

Mes de Febrero del año económico de 1894 á 95

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	35.000
2.º Servicios generales.....	18.000
3.º Obras obligatorias.....	20.000
4.º Cargas.....	90.000
5.º Instrucción pública.....	6.000
6.º Beneficencia.....	600.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	3.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	75.000
10. Carreteras.....	75.000
11. Obras diversas.....	25.000
12. Otros gastos.....	20.000
TOTAL.....	977.000

Madrid 2 de Enero 1895.—V.º B.º El Presidente, Eugenio C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 30 de Enero de 1895

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden de 21 de Enero último, ha sido declarado cesante D. Ramón Pe-

ñas, del cargo de Agente ejecutivo del partido de Torrelaguna.

Lo que esta Delegación hace público para que los que aspiren á cubrir la vacante anunciada puedan dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta oficina, debiendo advertir que la fianza que ha de constituirse para desempeñar dicho cargo, es la de 3.700 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se exceptúe del arbitrio sobre el consumo de gas el fluido que se destine á usos industriales.

Idem id. id. que en lo sucesivo adeuden por peso y no por cuento las aves de corral.

Idem id. id. una transferencia de crédito de 25.000 pesetas para construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Idem id. id. la celebración de nueva subasta para contratar el suministro de carbones y leñas para calefacción de las dependencias municipales.

Idem id. id. el reconocimiento é inclusión en los cuatro primeros presupuestos que se formen de varias cuentas de suministros de medicamentos á las Casas de Socorro en el ejercicio de 1893-94.

Idem id. id. la celebración de subasta para la construcción de un puesto central para la quinta zona de incendios.

Idem id. id. el cumplimiento de una Real orden que modifica la clasificación pasiva de un jubilado municipal.

Idem id. id. la clasificación pasiva de un maquinista del ramo de aguas, jubilado.

Idem id. id. la jubilación de un aspirante de Casas de Socorro.

Tres acuerdos del Ayuntamiento consintiendo providencias gubernativas que modifiquen la clasificación pasiva, en igual número de expedientes, de jubilación de Maestras de las Escuelas municipales.

Idem id. id. disponiendo la jubilación de igual número de Maestras de las Escuelas públicas.

Dictamen de la Comisión encargada de examinar las cuentas generales del ejercicio de 1890 91.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 7 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Redueña

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para el reparto de la contribución territorial de 1895 á 96, se hace preciso que los Contribuyentes que hubiesen experimentado variación en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones que lo justifiquen acompañadas de los

documentos que la ley exige; previniéndose que transcurrido el plazo de treinta días que se fija para este deber, no serán admitidas.

Por tanto ruego y suplico á los Señores Alcaldes de Torrelaguna, Venturada y Cabanillas de la Sierra, den la debida publicidad en sus respectivas localidades quedando al tanto yo en iguales casos.

Redueña 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde interino, Tomás Hernández.

San Lorenzo

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento los mozos que se expresarán ni acreditado hallarse incluidos en el del punto de su residencia é ignorando su paradero así como el de sus padres ó familia, se les cita, llama y emplaza para que el día 9 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana asistan á esta Sala Consistorial á presenciar el cierre definitivo de las listas y al siguiente día 10 igual hora y sitio, á la clasificación y declaración de soldados, para que puedan hacer en uno y otro acto las alegaciones que crean convenientes, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hubieren hecho acreedores.

San Lorenzo 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Mozos

Santiago Indalecio Redondo Arrutia, nació en 4 de Abril de 1876, hijo de Lorenzo y Juana.

Enrique Nicolás Juan García y Nocedal, nació en 15 de Julio de 1876, hijo de Santos y Benito.

Alejo de Ovalle y Menéndez, nació en 17 de Julio de 1876, hijo de Fidel y Antonia.

Luis Beltrán González, nació en 10 de Octubre de 1876, hijo de Anastasio y Juana.

Santos Ortíz y Gómez, nació en 1.º de Noviembre de 1876, hijo de Clemente é Isidora.

Severiano Juan Bautista Romó Bermejo, nació en 8 de Noviembre de 1876, hijo de Bautista y Valentina.

Federico Rufino Fernández Santiago, nació en 16 de Noviembre de 1876, hijo de Agustín y Teresa.

Miguel Román López Herrero, nació en 18 de Noviembre de 1876, hijo de José y Joaquina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Francisco Carmona, por estafas y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 2 del actual, señalando el día 6 del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Ignacio Sera, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Cristino Montalvo Zapata, hijo de Prudencio y de Tomasa, natural de Salices, partido de Tarancón, soltero, de diez y siete años, y sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho procesado y conducción á la Cárcel del mismo á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 Enero de 1895.—Mariano Pozo.—Matias Aranda.—Es copia, Matias Aranda.

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Naude Alonso, hijo de Emilio y de Trinidad, natural de Granada, soltero, de trece años, cordonero y habitante en la calle del Espíritu Santo, número 12 y á Justo Fernández Cadracha, hijo de Justo y de Paz, de quince años, soltero, jornalero y con domicilio en la calle Ancha, núm. 115, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la Cárcel de los mismos á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Enero 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matias Aranda.—Es copia, Matias Aranda.

Pieza de prisión de D. Joaquín Moreno Caballero.—D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julián Campo Yagüe, dependiente que fué de la notaria de Don Joaquín Moreno Caballero, que tuvo su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, 23 triplicado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matias Aranda.—Es copia, Aranda.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiendo sido nombrados Síndicos del concurso necesario de acreedores de Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, los Sres. D. Miguel López y López, Don Adolfo Plañol y Moreno y D. Manuel Gó-

mez de Cádiz, en la junta celebrada al efecto con fecha 15 del actual, se hace público por medio del presente edicto con la prevención de que cualesquiera bienes correspondientes al concursado deberán entregarse á dichos Síndicos.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano, Agapito Gil Maurique.

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en causa que instruye por delito de robo: se cita, llama y emplaza á los procesados Laureano Navarro Ballasteros y á Tomás Alonso Pezuela conocido también por *Pepe el albail*; cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diaria de Avisos* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados cuyas señas son; el Laureano Navarro, bajo, delgado, color pálido, demacrado, nariz aguileña pómulos salientes, ojos abotargados y viste traje de americana negro, capa y sombrero ó boina y el Tomás Alonso, es alto, delgado, de buen color, cara redonda, barba afeitada, con bigote negro y viste pantalón azul, blusa blanca y boina; y caso de hallarles los presenten en este Juzgado ó los conduzcan á la Cárcel celular en clase de presos á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Apolinar Torres García, hijo de Ezequiel y de Leonor, natural de Cabezas del Pozo, provincia de Avila, de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, ha habitado en la Plaza de Jesús, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra él instruida por el delito de usurpación de atribuciones; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita y llama

á José María Gómez, que es de cuarenta y ocho años de edad, casado, sin oficio, natural de Oviedo, y que se decía habitar en la calle de Cabestros, núm. 3, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo al salir del almacén de aguardientes de la plaza de Lavapiés, núm. 8; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en 22 del actual, se cita y llama á D. Cándido Luque y Martínez, que habita en la calle del Buen Suceso, núm. 23, hotel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en la causa que se sigue á virtud de denuncia presentada por Mr. Augusto Lamarque, en concepto de liquidador de las casas Dulout y Compañía, y Dastugues Gobert de Biarritz, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Enero de 1895.—V.º B.º—León Bonel.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

UNIVERSIDAD

D. Félix Arias y Fernández, Juez municipal, interino del de instrucción del distrito de la Universidad de este Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez Sainz, hijo de D. Felipe y de Doña Luisa, natural de esta Corte, de veintitrés años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á D. Serafín Corral Alonso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1895.—Félix Arias.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Sastre Triviño, de cincuenta y ocho años, casado, zapatero, natural de Zamora, que habita en la calle de las Urosas, núm. 10, piso segundo, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 de Fe-

brero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 29 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez Municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Enrique García González, de diez y siete años de edad, soltero, ebanista, natural de esta Corte, que habita en la calle del Salitre, números 22 y 24, piso tercero, interior, derecha, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 29 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Lucas García, Burgos, de cuarenta y dos años, viudo, hortelano, natural de Sonseca, Toledo, residente en la Carretera de Andalucía, núm. 74, puerta de calle, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico Forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 30 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

VILLA DEL PRADO

D. Alejandro Pesceto y Palacios, Juez municipal de esta Villa del Prado.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con el haber de los derechos de Arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 18 de Abril 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y documentos conforme previene el Reglamento, en la Secretaría de este Juzgado, en término de quince días, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villa del Prado á 22 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Alejandro Pesceto.—P. S. M., El Secretario, Ricardo G. Maldonado.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Sección de Propiedades.—Minas

Autorizada por Real orden fecha 11 de mes próximo pasado la celebración de su hasta pública para contratar el suministro

de las labores de tejera que se conceptúan necesarias en el Establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1895-96, esta Subsecretaría ha acordado que dicha subasta tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección del precitado Establecimiento minero el día 9 del próximo mes de Marzo, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija, en 27.617 pesetas y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal del fiante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la cantidad de 1.381 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejera que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896 se comprometo, á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición octava por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe... (expresado por letra.)

(Fecha y firma)

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Subsecretario, P. O., Villalobos.

Banco de España

En las sucursales del Banco en Cádiz y Salamanca se han presentado billetes falsos de la serie de 100 pesetas, emisión de 1.º de Junio de 1889, distintos de los de igual serie y emisión, cuya falsificación se anunció con fecha 18 de Diciembre último.

Las diferencias principales que los distinguen de los legítimos son las siguientes.

Anverso.—Todos sus componentes varían. El medallón no tiene las mismas proporciones, es más estrecho y más alto. Los trozos del grabado son diferentes, de suerte que carece de parecido el busto de Goya y se confunde el contorno con el fondo. Falta en el grabado los interpuntes del ropaje que tienen los legítimos. La viñeta es asimismo diferente en dibujo y grabado, y en los detalles se observa á simple vista lo monótono del claro oscuro, careciendo por lo tanto de contraste en los tonos y fineza en la ejecución. Los letreros «100 pesetas» que van sobre el saco que pisa la figura y el libro que hay á su inmediación, son diferentes en tipo y distancia. La numeración es sucia y distinta, variando también el fondo de letra microscópica y las líneas impresas sobre las figuras.

Reverso.—Es de distinto color y carece de la variedad de tonos que tienen los legítimos.

Papel.—Las diferencias se perciben con facilidad, porque el papel de los legítimos es muy diáfano y se ve con claridad la cabeza de mercurio por transparente, y en los falsos el papel es muy obscuro, por estar compuesto de dos hojas, y apenas se nota en ellas transparente alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Agencia ejecutiva de Colmenar Viejo

D. Félix Paredes y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
10	54 20	D. Francisco Esteban Pastor, herederos, un prado titulado Rubia: linda Saliente, calle pública, y Mediodía, huerto del niño; su valor.....	600
11	11 02	D. Antonio Esteban, una casa en la calle del Cerrillo, que linda con Rufino González y calle pública; su valor.....	300
21	2 40	D. Pantaleón Escudero, un pajar, que linda con linar de Pascual Rubio, y otro de los herederos de Dámaso Prieto; su valor.....	250
25	3 14	D. Pedro Fraile, una casa en esta población: que linda al Norte, con huerto de herederos de Manuel Montalvo, y es su valor.....	200
26	10 50	D. Rafael González, una casa en esta población: que linda con taberna de Villa, y calle pública; su valor.....	1.100
27	7 30	D. Eusebio Jimenez, herederos, una casa en la calle del Santísimo, que linda casa de Isabel Martín, y calle pública; su valor.....	250
28	15 25	D. Mariano Jiménez, herederos, un prado llamado Tocador: que linda Saliente, prado de la tía Flora, y Poniente, Pascual Rubio, y está valuado en.....	300
31	9 26	D. Miguel García, herederos, una casa en la calle de las Huertas: que linda con Mariano de la Rubia y Félix Rubio; su valor.....	125
37	20 30	D. Eleuterio Jorge, mitad de una finca denominada Pradillos, que linda con Francisca y Dolores Jorge; su valor.....	300
38	20 30	Doña Dolores Jorge, una finca denominada Pradillos, que linda con Francisca Jorge y Dolores Jorge; su valor.....	300
40	418 32	D. Bernardo Jorje, una casa titulada de Concejo, que linda con corral de Concejo, no conociéndose otros linderos, y es su valor.....	800
42	5 30	Doña Plácida Lázaro, una casa en la calle de Manzanares: que linda derecha, Julián Díaz, y calle pública; su valor.....	250
46	6 40	D. Claudio Morales, una casa en la calle de la Encinilla, que linda Victor Velasco y Guillermo Rubio; su valor.....	250
56	3 25	D. Carlos Miranda, un huerto en esta población, llamado del Camposanto, que linda con calle pública; su valor.....	280
57	33 55	D. Nicomedes Prieto, una casa en la plaza de Toros: que linda con otra de D. Epifanio Rodríguez, y es su valor.....	750
58	6	D. Dámaso Prieto, herederos, una casa en la calle del Cerrillo, que linda con linar de Pascual Rubio, y es su valor.....	625
60	11 05	D. Santos Palacios, herederos, una casa en la calle de las Huertas, que linda derecha, Manuel García, no tiene otros linderos, y es su valor..	250
64	90 90	D. Eusebio Rubio, una cerca llamada del Chiquillo, que linda con otra de Pascual Rubio, no se conocen otros linderos, y es su valor.....	1.000
106	6 40	D. Julián Morales, una herren en el Pinarillo: que linda con campo abierto, y prados del Pucillo; su valor.....	200
120	2 30	D. Juan Sanz, un pajar, que linda izquierda, con Leoncio Escudero, y derecha, calle pública; su valor.....	250

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 20 de Febrero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Navacerrada á 7 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Félix Paredes.